



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	SILVIA ELENA GUTIÉRREZ ESPINOSA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00627</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	Admite demanda / Ordena vincular por pasiva al Departamento de Antioquia / Reconoce personería para actuar.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, la misma **será admitida**; así mismo se tendrán las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, se pretende con la demanda la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto o presunto que negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición de su status de jubilada, acto administrativo que se configuró con el silencio guardado por la Entidad accionada frente a la petición radicada por la actora el 29 de abril de 2011 (folios 26 a 29).

También se solicita la declaratoria de **Nulidad parcial de la Resolución N° 3081 del 19 de septiembre de 2005**, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación por cuotas partes a la señora **Silvia Elena Gutiérrez Espinosa** (folios 20 a 25), la cual en el artículo segundo (2°) de la parte resolutive (folio 23), determinó la distribución porcentual por pasiva de la obligación; quedando a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el pago de un 95.751% de la prestación y **el restante 4.249% a cargo del Departamento de Antioquia**.

De acuerdo con lo anterior, al ser el **Departamento de Antioquia** una de las Entidades obligadas a pagar un porcentaje del valor de la pensión de jubilación de la

accionante y al pretenderse como restablecimiento del derecho en la demanda la reliquidación de dicha prestación con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados por la actora durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada, esto es primas de navidad, vacaciones y vida cara; concluye el Despacho, que dicha Entidad puede tener interés directo e inmediato en las resultas del proceso, razón por la cual debe **vincularse por pasiva** a la presente litis.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, instaura **SILVIA ELENA GUTIÉRREZ ESPINOSA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO. VINCULAR** a la presente litis en **CALIDAD DE DEMANDADO** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, toda vez que tiene interés directo en el resultado del proceso, por tener a cargo el pago de la pensión de jubilación de la demandante, en un porcentaje del 4.249%.

**TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

**3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas (NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) o a quienes se hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**CUARTO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**QUINTO.** En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

**5.1.** La notificación prevista en el numeral tercero (3º) de esta providencia, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

**5.2.** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**SEXTO.** Las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA., las entidades demandadas deberán allegar durante el término para contestar la demanda,

el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**OCTAVO.** Se reconoce personería a la abogada **MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA**, portadora de la T.P. **214.209** del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 37 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **02 DE AGOSTO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**